

## EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE MILAGRO

### CONSIDERANDO

- Que con oficio No.1087-SEN-CNNA del 20 de octubre de 2008, la Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo de la Niñez y Adolescencia, sugiere se eleve a Ordenanza Municipal la resolución No. 032 CNNA-2008, emitida por el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el 3 de Octubre del 2008, en su Cuadragésimo Novena sesión Ordinaria.
- Que el Art. 341 de la Constitución Política del Ecuador, establece que el estado generará condiciones para la protección integral de sus habitantes. El sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes. Serán parte del sistema de instituciones públicas, privadas y comunitarias.
- Que conforme lo previsto en el último inciso del Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia, las decisiones emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia son de carácter obligatorio para todas las instancias componentes del Sistema;
- Que de conformidad con lo previsto en el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las organizará la municipalidad a nivel cantonal o parroquial según sus planes de desarrollo social; y,
- Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal obliga a los Gobiernos Municipales a brindar los servicios básicos a sus ciudadanos, con prioridad de niños, niñas y adolescentes.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 123

### EXPIDE:

La Ordenanza para la **DIRECTRIZ DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE**

**DERECHOS EN EL CANTON MILAGRO**



## JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

### **Art.1.- Naturaleza jurídica:**

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son instancias municipales, cuya competencia pública es la protección de derechos individuales y/o colectivos, en fase administrativa, de niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón, en los casos de amenazas y/o violaciones de sus derechos a través de la sustanciación de Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos.

Dependen orgánicamente y financieramente del Municipio respectivo y cuentan con autonomía administrativa y funcional para desempeñar sus competencias y funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que significa que para el cumplimiento de sus funciones y su organización administrativa actúan sin injerencia de ningún otro organismo y/o autoridad.

### **Art. 2.- Organización y Conformación:**

Se crean en la ley, el Municipio respectivo las organiza a nivel cantonal o parroquial y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elige a sus miembros principales y suplentes, a través de un concurso público de méritos y oposición que se regula en un Reglamento en base a lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

### **Art. 3.- Financiamiento:**

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos al ser instancias municipales, serán financiadas por sus respectivos municipios en base a sus necesidades, según establece la ley. Para el efecto las Juntas Cantonales de Protección de Derechos deben incorporarse a la estructura municipal a través de la ubicación en su orgánico-funcional dentro del ámbito social y será considerado como gasto de inversión.

### **Art. 4.- Integración:**

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se integran con 3 miembros principales y sus respectivos suplentes mediante la resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia que los elige. Esta resolución deber ser notificada al

Municipio res  
Recursos Hu  
públicos que  
que conlleva  
directivo.

### **Art. 5.- Dura**

Según determ  
Cantonales de  
reelegidos por

### **Art. 6.- Ejerc**

Actúan de ofi  
derechos que d  
objetivo final p  
a través de su  
personas, entic  
acatar y aplicar

### **Art. 7.- Organ**

En base a la ar  
Niñez y Adoles  
propias norma  
reglamentos, M  
conocimiento  
respectivos.

### **Art. 8.- Sustan**

En base a lo det  
Procuraduría G  
son órganos de

Municipio respectivo para el trámite posterior de acción de personal en su Unidad de Recursos Humanos, lo que legitima su actuación. Sus miembros son funcionarios públicos que deben estar sujetos bajo la LOSCCA y por la carga de responsabilidad que conlleva el desempeño de sus competencias y funciones deben tener nivel directivo.

**Art. 5.- Duración**

Según determina el Código de la Niñez y Adolescencia los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una vez en base a lo determinado en el Reglamento para tal efecto.

**Art. 6.- Ejercicio de funciones:**

Actúan de oficio o a través de denuncias verbales y /o escritas, la protección de derechos que disponen las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen como objetivo final protección y la restitución de los derechos amenazados y/o vulnerados a través de sus disposiciones, en calidad de autoridad competente, que obligan a personas, entidades, instituciones y organizaciones públicas y privadas a cumplir, acatar y aplicar sus decisiones.

**Art. 7.- Organizaciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos:**

En base a la autonomía administrativa y funcional que les otorga el Código de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos dictaran sus propias normas de organización y funcionamiento interno a través de sus reglamentos, Manuales e Instructivos, mismos que deberían ser puestos en conocimiento del Municipio y Concejo cantonal de Niñez y Adolescencia respectivos.

**Art. 8.- Sustanciación de procedimiento:**

En base a lo determinado en el oficio No. 009446, de fecha 1 de abril de 2008 de la Procuraduría General del estado, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo del SNDPINA que sustanciaran los procedimientos



administrativos de protección de derechos en base a lo que determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 9.- Responsabilidad, Juzgamiento y sanción:**

Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa que emana de sus actos administrativos.

Los actos que emanen de las resoluciones, disposiciones, acciones u omisiones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos deberán ser conocidas, juzgadas y sancionadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia.

La responsabilidad administrativa que emane del desempeño de sus actividades laborales de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos deberá ser conocida, juzgada y sancionada por la Municipalidad a través del respectivo sumario administrativo según establece la LOSCCA.

**RELACION SISTEMATICA DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS Y LOS ORGANISMOS DEL SNDPINA**

**Art. 10.- Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia:**

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a través de su Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creara condiciones técnicas y políticas para el funcionamiento, articulación y coordinación entre los tres niveles de organismos del Sistema Nacional de Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), a nivel nacional, a través de convenios interinstitucionales y protocolos/procedimientos de intervención interinstitucional.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia desarrollará conjuntamente con los demás organismos, instituciones y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA), que corresponda los manuales y protocolos de intervención,

articulación y coordinación interinstitucional con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y los demás operadores de justicia.

Los operadores de justicia deberán introducir estos protocolos y manuales en los modelos de gestión y atención de sus instituciones a fin de efectivizar su articulación y coordinación con los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y adolescencia (SNDPINA).

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos remitirán informes anuales de la situación de NNA de su respectivo canton al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia desarrollará un sistema informático para el manejo de causas de las Juntas cantonales de Protección de Derechos y su respectivo seguimiento.

**Art. 12.- Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia:**

Los Concejos cantonales de Niñez y Adolescencia deberán crear condiciones técnicas y políticas para la organización y funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a nivel local, a través de resoluciones que las articulen y coordinen con los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA)

Los Concejos cantonales de Niñez y Adolescencia deberán exigir la implementación de los servicios de los operadores de justicia y la aplicación de los protocolos y manuales de intervención interinstitucional que se elaboran con la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos remitirán informes semestrales de la situación de los niños, niñas y adolescentes de su respectivo canton a los Concejo Cantonales de la Niñez y Adolescencia para que se evalúe la información y sea



insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto. Adicionalmente, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos entregarán una lista al Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia de los organismos, instituciones y entidades públicas y privadas, de reincidencia en el incumplimiento de las medidas de protección dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos o los Jueces de la NA, para su publicación y será puesto en conocimiento de las autoridades que corresponda.

Los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia deberán exigir la implementación de los planes, programas, proyectos, servicios y acciones suficientes y adecuados para el funcionamiento de las Juntas cantonales de Protección de Derechos y el cumplimiento y aplicación de las medidas de protección.

El Registro de Entidades de atención deberá ser implementado por los Concejos Cantonales de Niñez y adolescencia para la determinación de los servicios disponibles en el canton y los servicios ineficientes e inexistentes. Los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia deberán remitir la lista del Registro de Entidades de Adopción debidamente actualizada, para que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia dispongan sus medidas de protección cada tres meses.

Los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia deberán controlar, fiscalizar y evaluar a las entidades de atención de su canton en base a lo determinado en el Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia respecto al cumplimiento y aplicación de las medidas de protección dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 13 Agenda Social de la Niñez y Adolescencia:**

Los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia sobre la base de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia deberán posicionar el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para el cumplimiento y aplicación de sus resoluciones.

Las institucio  
Adolescencia  
Juntas Canto  
restitución d  
adolescentes.  
planes, progra  
el Código de l

**RELACION  
EXIGIBILID**

**Art. 14.- Oper**

Los operadore  
introducir los p  
manera conjun  
Adolescencia N  
lo cual deberán

Los operadore  
situación de N  
Adolescencia p  
políticas, planes

Los operadores  
NA en su respec  
respectivo cant  
formulación de p

**Art. 15.- Defens**

Las Defensorias  
de Derechos de  
amenazas y vio  
comunidad.

Las instituciones y organismos que forman parte de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia deberán considerar las necesidades de los servicios que requieren las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para disponer la protección y la restitución de los derechos amenazados y/o violentados de niños, niñas y adolescentes. Para tal efecto deberán solicitar la Autorización y registro de sus planes, programas, proyectos y acciones ante la autoridad competente según manda el Código de la Niñez y Adolescencia.

## **RELACION CON LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD**

### **Art. 14.- Operadores de Justicia:**

Los operadores de justicia deberán implementar sus servicios en todo el país e introducir los protocolos y manuales de intervención interinstitucional elaborados de manera conjunta con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia Nacional, dentro de su modelo de gestión y modelo de atención, para lo cual deberán desarrollar capacitaciones y formación de su recurso humano.

Los operadores de justicia del nivel Nacional remitirán informes anuales de la situación de NA en su respectivo cantón al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto.

Los operadores de justicia a nivel local remitirán informes anuales de la situación de NA en su respectiva comunidad al Concejo Cantonal de Niñez y adolescencia de su respectivo cantón para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto.

### **Art. 15.- Defensorias Comunitarias:**

Las Defensorias Comunitarias deberán coordinar con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Milagro para denunciar, dar conocimiento y/o canalizar los casos de amenazas y violaciones de derechos contra niños, niñas y adolescentes de su comunidad.



Las Defensorías comunitarias en funcionamiento remitirán informes anuales de su gestión al Concejo cantonal de Niñez y Adolescencia respectivo para que se evalúe la información y se insuma para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia elaborará una Guía de Denuncias que deberá ser adoptado y utilizado por las Defensorías Comunitarias.

### RELACION CON LOS ORGANISMOS DE EJECUCION

#### Art. 16.- Entidades de Atención:

Las Entidades de Atención públicas y privadas deberán cumplir y aplicar las medidas de protección dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y/o Juez de la Niñez y Adolescencia de Milagro. Para tal efecto se deberán registrar ante la autoridad competente: con lo cual, la Junta Cantonal de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia de Milagro contarán con el Registro de Entidades de Adopción en su respectivo canton.

Los incumplimientos y desacatos de las resoluciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y/o de los Jueces de la Niñez y Adolescencia de Milagro por parte de las Entidades de Atención públicas y privadas deberán ser puestos en conocimiento de las autoridades administrativas y/o judiciales competentes.

Las entidades de atención públicas y privadas deberán articularse a la/s red/es de protección integral del respectivo canton para lo cual aplicaran la directriz correspondiente.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Disposición General 1.- Jueces de la Niñez y Adolescencia:

En los lugares donde aun no existieren Juntas de Protección, corresponderá a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia el conocimiento y sustanciación del procedimiento administrativo. En los cantones en donde no existan Jueces de la Niñez y Adolescencia, deberán actuar en la sustanciación del procedimiento

administrativ  
jurisdicción t  
la Judicatura.

#### Disposición C

La Secretaría  
desarrollará la  
aplicación de

#### Disposición T

La Junta Can  
Reglamento I  
siguientes a la

#### Disposición T

Los tres nivele  
y Adolescenci  
Ordenanza.

La presente Or  
perjuicio de su

Dado en la Sala  
Diciembre del a

Ing. Juan  
VICE-PRESID

administrativo de protección de derechos, los jueces de lo civil de aquella jurisdicción territorial, en aplicación de la Resolución No. 5 del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 153 del 22 de agosto del 2003.

**Disposición General 2.- Instrumentación de la presente directriz:**

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia desarrollará las Guías Metodológicas que sean necesarias para la implementación y aplicación de la presente Ordenanza

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Disposición Transitoria 1.-**

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Milagro deberá dictar su Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la presente ordenanza.

**Disposición Transitoria 2.-**

Los tres niveles de organismos del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñez y Adolescencia (SNDPINA) deberán cumplir con los términos de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Casa Municipal, a los veintitres días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.

Ing. Juan Bastidas Aguirre  
VICE-PRESIDENTE DEL I. CONCEJO

  
Nicolas Puig Moreano  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



**SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA** para la **DIRECTRIZ DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS EN EL CANTON MILAGRO**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Milagro, en las sesiones Ordinarias del 17 y 23 de Diciembre de 2008.

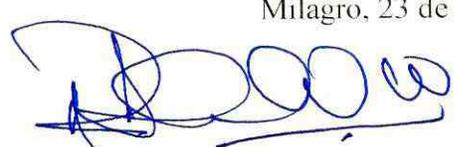
Milagro, 23 de Diciembre del 2008

  
Nicolás Puig Moreano  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente **ORDENANZA** para la **DIRECTRIZ DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS EN EL CANTON MILAGRO**, y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Milagro, 23 de Diciembre de 2008

  
Ing. Francisco Asán Wonsang  
**ALCALDE DEL CANTON MILAGRO**



Sancionó y ordenó la publicación de la **ORDENANZA** para la **DIRECTRIZ DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS EN EL CANTON MILAGRO**, el Ing. Francisco Asán Wonsang; **ALCALDE DEL CANTON MILAGRO**, a los 23 días del mes de Diciembre del 2008. Lo Certifico.

Milagro, 23 de Diciembre de 2008

  
Nicolás Puig Moreano  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**



Que la presente **ORDENANZA PARA LA DIRECTRIZ DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS EN EL CANTON MILAGRO**, se publicó en el Semanario Prensa "La Verdad", edición No. 1349 del Sábado 10 de Enero de 2009 página # 26.

Milagro, 12 de Enero de 2009

  
Nicolás Puig Moreano  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**



CERTIF  
ORGAN  
CANTO  
se public

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA LA DIRECTRIZ DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN MILAGRO**, se publicó en el Registro Oficial No 515 del Martes 27 de Enero de 2009.

Milagro, 16 de Febrero de 2009

  
Nicolás Puig Moreano  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

